



[Redacted]

DECLARACIÓN DEL INDICIADO JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA

--- En la Ciudad de México, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, siendo las 13:45 (Trece horas con cuarenta y cinco minutos) del día 2 (dos) de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ante el [Redacted] Agente del Ministerio Público [Redacted], Ausente a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia legal, comparece la persona que dijo llamarse **JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA**, mismo que en este momento no cuenta con identificación alguna, por lo que se procede a describir su media filiación de aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, de complexión robusta, de cabello negro corte, frente amplia, de cejas escasas, ojos grandes de color café oscuro, boca mediana, labios medianos, barba y bigote escasos, nariz regular recta, sin tatuajes; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.

--- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre **JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA**, se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorga el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el artículo 128 en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: ...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se les harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea



DECLARACIÓN DEL INDICIADO JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA

al servicio de radio taxi, y ahí conocí a una persona de nombre [REDACTED], conocido como [REDACTED] quien me invitó a ser parte del radio taxi y me da a administrar tres taxis que eran propiedad de ABRAHAM ALEMÁN, quien era el Director de Seguridad Pública en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo en el año de 2011 dos mil once sin recordar la fecha exacta; y administré los carros y cada 8 ocho días le entregaba la cuenta a [REDACTED] esposa de ABRAHAM ALEMÁN, posteriormente me empezaba a pedir la FAMILIA ALEMÁN que les hiciera servicios directos, como llevar a alguien a Taxco, o Cuernavaca o llevar a su hijo de nombre OMAR ALEMÁN CRUZ, en aquel entonces de aproximadamente 13 trece o 14 catorce años de edad, a la escuela, sin descuidar mi servicio de radio taxi, más adelante me mandaban a hacer servicios a otras casas que tenía ABRAHAM ALEMÁN, donde se reunía con su gente, me refiero a esto porque yo ya había oído comentarios que ABRAHAM ALEMÁN era el encargado de la plaza por parte de la Organización "Guerreros Unidos", por lo que yo llevaba alimentos o bebidas, refrescos, a esos lugares, pero nada más los entregaba en la puerta y no tenía acceso, y con el paso del tiempo uno va conociendo a la gente y así conocí a "EL PELÓN", quien era una persona que se encargaba de la seguridad de ABRAHAM ALEMÁN, la media filiación de "EL PELÓN" era de aproximadamente uno ochenta de estatura, delgado, moreno oscuro, rapado totalmente, sin barba ni bigote, ojos medianos, color oscuro, nariz recta, boca y labios regulares, normalmente con pantalones de mezclilla y playeras amplias, tipo cholo, al parecer él tenía familiares en Tlanguizolco; asimismo conocí al Torito, al Toro, al Topo, al Chocky, el Verde, quienes eran Comandantes y cada uno tenía su grupo de cinco o seis gentes aproximadamente; deseo manifestar que Abraham Aleman tenía la clave 4-8 cuatro ocho, y era el encargado de la plaza de los grupos de la maña, además de ser el Director de Seguridad Pública de Iguala, en tanto que Tinoco Bahena era el primer comandante operativo, los que andaban de más operativos eran EL FELINO, y VALLADARES, el primero es como de 43 cuarenta y tres años de edad, complexión delgada, estatura 1.70 un metro setenta centímetros, morena clara, pelo lacio, cepillado, corte tipo militar, negro; frente regular, ojos café oscuro, cejas regulares, nariz recta, boca mediana, labios delgados, mentón alargado, sin bigote ni barba, sin seña particular a la vista, no sé cómo se llama el Felino, creo que es de Acapulco; VALLADARES seguía en la Policía, era el director de los Béticos; los que también le operaban en la policía de Iguala el [REDACTED] era de Coacoyula, no sé si siga en la policía; son de los que recuerdo; traían al mando como comandantes, les daba instrucciones ABRAHAM, quien era el encargado de la plaza por parte de la maña, como ya lo he dicho; yo le trabajaba a él llevando y trayendo los encargos para él, su esposa y su hijo, su esposa se llama [REDACTED] quien vivía en la colonia Agua Zarca, en una calle que está por un lado de la Escuela Superior de Agricultura, por la parte de atrás, la casa es de dos pisos, color beige con portón café, tiene una banquita de cemento afuera, ahora doña Flor vive en Taxco, en la casa por el Restaurant el Arroyo, en carretera nacional, frente a ese restaurant, la casa es de dos pisos, con un tinaco arriba, al frente tiene el portón negro, está en desnivel hacia abajo; el hijo de ABRAHAM se llama [REDACTED] y lo traía a la escuela Militar Alarid, en Avenida Revolución casi esquina con avenida



DECLARACIÓN DEL INDICIADO JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA

son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito".

Acto seguido y habiendo dado lectura al contenido de la presente actuación, el compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, haciéndoles del conocimiento que respecto a las manifestaciones verdaderas por el defensor público federal, éstas serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada, no teniendo inconveniente en estampar sus huellas digitales de ambos pulgares por el declarante, así como firmado por los que en ella intervinieron.

DAMOS FE



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Diligencia

INDICIADO



JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA

DEFENSOR DE OFICIO



TESTIGOS DE ASISTENCIA

